



Municipalidad Distrital de Acobamba (Tarma)

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2021-CM/MDA

Acobamba, 02 de Setiembre del 2021

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 01 de setiembre del 2021; el Informe N° 050-2021/GDSyE/MLMF/MDA de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico donde presenta el proyecto de Ordenanza sobre el "PLAN DE APERTURA Y PROTOCOLO PARA EL USO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOBAMBA, para su aprobación; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de determinación, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en virtud a lo señalado en el Artículo 194° de la Constitución Política Del Perú, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en la que se establece: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, corresponde al consejo municipal las funciones normativas que se materializan a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de conformidad.

Que, en el artículo 195° numeral 8) de la Constitución Política del Perú, establece como competencia de los gobiernos locales el desarrollo y regular actividades en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, turismo, recreación y deporte, conforme a Ley:

Que, en el artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "los gobiernos locales representan al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 82°, inciso 18) determina que " son funciones de las municipalidades normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez del vecindario en general.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara es Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaran medidas para l prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA Y N°027-2020-SA.

Que, en ese contexto, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; el mismo que fue ampliado temporalmente mediante Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N°064-2020-PCM, N°075-2020-PCM, N°083-2020-PCM, N°094-2020-PCN, N°116- 2020-PCM, N°135-2020-PCM, N°146-2020-PCM, N°156-2020-PCM y N°174-2020-PCM y precisado o modificado por los Decretos Supremos N°045-2020-PCM, N°046-2020-PCM, N°051-2020-PCM, N°053-2020-PCM, N°057-2020-PCM, N°058-2020-PCM, N°061-2020-PCM, N°063-2020-PCM. N°064-2020-PCM. N°068-2020-PCM, N°072-2020-CM, N°083-2020-PCM, N°094-2020-PCM, N°116-2020-PCM, N°129-2020-PCM, N°135-2020-PCM. N°139-2020- PCM, N°146-2020-PCM, N°151-2020-PCM, N°156-2020-PCM, N°162-2020-PCM, N°165-2020-PCM, N°170-2020- PCM, N°177-2020-PCM, N°178-2020-PCM Y N°180-2020-PCM.



Municipalidad Distrital de Acobamba (Tarma)

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2020-SA, se prorroga a partir del 07 de diciembre de 2020, por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los decretos supremos N° 020-2020-SA y N° 021 -2020-SA, al evidenciarse la persistencia del supuesto que ha configurado la emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID -19.

Con Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, "Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social" se declara nuevamente el Estado de Emergencia Nacional, para las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19; y, sistematice las disposiciones vigentes relacionadas con los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020- PCM, y sus respectivas modificatorias, con la finalidad de lograr la unidad y coherencia, garantizando con ello la seguridad jurídica, en tanto resulta importante para los operadores jurídicos y la ciudadanía en general, contar con un dispositivo que clarifique y organice la normativa vigente sobre la materia.

Para tal efecto, el aforo es regulado en las fases de la reanudación de las actividades deportivas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 149-2021-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021- PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM y N° 131-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, declara al Departamento de Junín con nivel de alerta Moderado, en consecuencia la reactivación de actividades deportivas en escenarios deportivos respetando los protocolos, previa autorización de los Gobiernos Locales en marco de sus competencias.

Que, siendo competencia del Gobierno Local promover la salud mental y física de la población es necesario la apertura de los escenarios deportivos complejos deportivos para uso de la población tomando en cuenta lo establecido en el artículo N° 06 del Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, respetando las medidas sanitarias establecidas por el MINSA a fin de evitar la propagación del COVID -19.

ANTE LOS FUNDAMENTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTICULO 9, INCISO 8) DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESION EXTRAORDINARIA DE CONCEJO DE FECHA 01 DE SETIEMBRE DEL 2021, CON LA DISPENSA DEL TRAMITE DE LECTURA Y APROBACION DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA SOBRE EL PLAN DE APERTURA Y PROTOCOLO PARA USO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOBAMBA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y ALCANCES

Artículo 1°.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto normar y reglamentar la administración institucional y vecinal en instalaciones deportivas públicas, así como el desarrollo de actividades deportivas y recreativas promoviendo la práctica del deporte de acuerdo a la nueva realidad ante los tiempos de pandemia dentro de la jurisdicción del distrito de Acobamba.

Artículo 2°.- FINALIDAD



Municipalidad Distrital de Acobamba (Tarma)

La presente Ordenanza tiene como finalidad dotar a las organizaciones deportivas, Academias deportivas, que permita regular la correcta administración de las instalaciones deportivas en beneficio de la comunidad, respetando las medidas preventivas a fin de evitar la propagación del COVID-19.

Artículo 3º.- ALCANCE

La aplicación de la presente Ordenanza regirá para el Coliseo y Estadio Municipal que se encuentren dentro de la jurisdicción del Distrito de Acobamba.

TITULO II

DE LA BASE LEGAL

Artículo 4º. - La presente Ordenanza se sustenta en la normatividad siguiente:

- Constitución Política del Perú;
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidad;
- Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones;
- Ley N° 28036 - Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte;
- Ley N° 28681 - Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas;
- Ley 27337. Código de los Niños y Adolescente;
- Decreto Supremo N° 184-2020-PCM
- Decreto Supremo N° 131-2021-PCM

TITULO III

DE LA ADMINISTRACION Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE INSTALACIONES DE ESCENARIOS DEPORTIVOS

Artículo 5º. - DE LA ADMINISTRACIÓN

La infraestructura deportiva, construida por la Municipalidad, y su administración corresponde exclusivamente a la Municipalidad Distrital de Acobamba a través del órgano competente en la estructura orgánica.

Artículo 6º. - LOS NIVELES ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS SE ESTABLECEN EN EL ORDEN SIGUIENTE:

6.1.- Primer Nivel: La Municipalidad Distrital de Acobamba.

Artículo 7º. - DEL USO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES.

La infraestructura de las instalaciones deportivas es para el uso preferencial de los niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores que residan en el distrito de Acobamba, para lo cual se establecen horarios.

Artículo 8º. - DE LOS HORARIOS PARA EL USO Y OCUPACIÓN DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS.

Lunes a domingo e incluso los días feriados desde: las 07:00 a 22:00 horas, con excepción de los días de mantenimiento y limpieza, el cual se encontrará programado de la siguiente manera:

a) ADULTOS (Actividades Físicas y Deportivas), en el horario de 7:00am a 18:00 horas, los días lunes, miércoles y domingos.



Municipalidad Distrital de Acobamba (Tarma)

- b) NIÑOS (Actividades Físicas, Deportivas y recreativas), en el horario de 7:00am a 18:00 horas, los días martes, jueves y sábados.

Excepcionalmente el horario establecido se encuentra sujeto a cambios de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Gobierno Central, ello será comunicado respectivamente.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN POR LA MUNICIPALIDAD

Artículo 9°. - DEL USO AUTORIZADO DEL BIEN PÚBLICO

Los vecinos y las instituciones públicas y privadas del Distrito de Acobamba, podrán solicitar la autorización de uso de las instalaciones deportivas y/o recreativas, previo pago por los servicios indicados señalados en el TUSNE de la Municipalidad Distrital de Acobamba.

Las autorizaciones para el uso de los escenarios deportivos de las organizaciones sociales, deportivas, del Distrito, serán a través de una solicitud ingresada por mesa de partes de la MDA, para el trámite correspondiente, el cual será autorizado por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico con el apoyo de la Subgerencia de Cultura, Deporte y Turismo.

Artículo 10°. - DE LAS AUTORIZACIONES Y CONTROL DE USO

Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, a través de la Subgerencia de Cultura, Deporte y Turismo, el otorgamiento de las autorizaciones.

Artículo 11°. - DE LA EXONERACIÓN DEL PAGO DEL SERVICIO DE USO DE INSTALACIONES PÚBLICAS DEPORTIVAS.

La Gerencia de Desarrollo Social y Económico, previo informe favorable de la Subgerencia de Cultura, Deporte y Turismo, podrá exonerar del pago del servicio de uso de instalaciones públicas deportivas a recreativas a las instituciones Educativas, Universidades, Asociaciones sin fines de lucro, y otras instituciones de la comunidad que no contarán con instalaciones deportivas propias, con la finalidad de fomentar la práctica de diversas disciplinas deportivas dentro de nuestro distrito.

Artículo 12°. - DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS Y/O RECREATIVOS

En la infraestructura de las instalaciones deportivas y recreativas se podrán realizar espectáculos públicos deportivos y/o culturales, previa autorización de la Municipalidad Distrital de Acobamba a través del órgano pertinente, habiendo cumplido con los requisitos de seguridad en materia de Defensa Civil establecidos en el Texto Único de Procedimiento Administrativos — TUPA de la Municipalidad Distrital de Acobamba. Queda totalmente prohibido la realización de eventos sociales como bailes, reuniones que no estén calificadas como deportivas ni culturales.

El titular de la actividad autorizada se hará responsable de la limpieza del recinto y/o instalaciones ocupadas, del manejo y desecho adecuado de los residuos sólidos generados y de los daños que pudiera sufrir las instalaciones deportivas.

La Municipalidad Distrital de Acobamba tendrá la facultad de promover, organizar y patrocinar eventos culturales, así como de espectáculos deportivos.

Artículo 13°. - DE LOS DÍAS DE MANTENIMIENTO

La Municipalidad Distrital de Acobamba, a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico previa coordinación con la Gerencia de Servicios Públicos, Subgerencia de Personal y Recursos Humanos, deberán determinar los días en que las instalaciones deportivas, no abrirán al público por



Municipalidad Distrital de Acobamba (Tarma)

limpieza y mantenimiento. La decisión deberá ser comunicada a través de un letrero colocado en la entrada de cada una de las instalaciones deportivas.

CAPITULO II

DEL USO DE LAS INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA EN ÉPOCA DE PANDEMIA - COVID-19

Artículo 14°. - USO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

En época de pandemia para el uso adecuado de los complejos deberá cumplirse con las siguientes prácticas saludables:

1. El uso de mascarillas es obligatorio para el ingreso y permanencia.
2. Realizar el lavado de manos correspondiente al ingreso.
3. El distanciamiento físico o corporal no menor de un 1.5 metros.
4. El usuario del complejo deberá traer consigo alcohol para la debida desinfección de las manos.

Los complejos deportivos deberán contar con lo siguiente: jabón líquido para realizar el lavado de manos, termómetro y pulsioxímetro.

Artículo 15°. - AFORO DE LOS COMPLEJOS

El aforo será determinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y Obras Responsable de Defensa Civil, debiendo ubicar un cartel indicando el aforo permitido por cada uno de los espacios en lugar visible del complejo deportivo, los cuales se encuentran establecidos de la siguiente manera:

- a) Aforo adultos 60 personas como máxima
- b) Aforo niños 60 como máximo (incluyendo padres)

Artículo 16°. PRACTICA DE DEPORTE

Está permitido la práctica de deporte individual o en pareja, siempre que no implique contacto físico. En tanto dure la pandemia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERO. - La Gerencia de Desarrollo Social y Económico, emitirá un informe requiriendo a la Gerencia Municipal, la reapertura de los complejos deportivos, para lo cual debe contar previamente con informe sobre el estado actual declarando la viabilidad de reapertura, de cada complejo par parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Obras asimismo debe contarse con un informe de viabilidad de parte de Defensa Civil.

SEGUNDO. - Encárguense a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles, desde que entra en vigencia la presente Ordenanza, realice un informe del estado situacional con el apoyo del responsable de defensa civil de las instalaciones deportivas (Coliseo y Estadio) del distrito de Acobamba, el informe deberá incluir; la condición de uso y mantenimiento de cada una de ellas.

TERCERO. - La Gerencia de Desarrollo Social y Económico, quedaran encargadas del cumplimiento de la presente Ordenanza; a través de la Subgerencia de Cultura Deporte, Turismo, de difundir la misma entre

Jr. Callao N° 551-Telefax: (064) – 341010 /341145

Email: acobambamunicipalidad@gmail.com



Municipalidad Distrital de Acobamba (Tarma)

la población, efectuando, de ser el caso, por radio local "La Voz de la Juventud" de sensibilización para su mejor cumplimiento.

CUARTO. - Deróguese las normas administrativas que se opongan a la presente Ordenanza.

QUINTO. - Facúltese al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Acobamba, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEXTO. - La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Figueras
Mg. José Carlos Aguilar Bernardillo
ALCALDE